



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3062/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

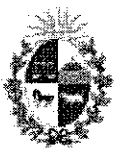
(E. E. N° 2015-17-1-0007424, Ent. N° 4301/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con el pago del subsidio adeudado correspondiente al año 2005 derivado del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001 y modificativos, con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el marco del acuerdo para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública y para la cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada;

RESULTANDO: 1) que por Resolución adoptada con fecha 10/12/15, este Tribunal dispuso no formular observaciones a la modificación del Anexo I del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001 por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, resultantes del Acuerdo ad-referéndum de fecha 23 de octubre de 2015;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo dictada el 16/12/15, se aprobó el acuerdo ad-referéndum referido, suscrito con fecha 23/10/15 entre el MTOP y la CND.;

3) que este Tribunal por Resolución N° 4016/2016 adoptada en Sesión de fecha 16.11.2016 dispuso cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto derivado del pago del subsidio correspondiente al Ejercicio 2016 a abonarse en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 6ª del



TRIBUNAL DE CUENTAS

acuerdo remitido, previo control del cumplimiento de las condiciones prevista en dicha cláusula y de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo, abiertos los rubros en los siguientes ejercicios, se cometió a la Contadora Auditora la intervención de los restantes subsidios a efectuarse por dicha Secretaría de Estado en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 6ª. del acuerdo remitido, previo control del cumplimiento de las condiciones previstas en la misma y de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

4) que de acuerdo a lo dispuesto por la Cláusula 4 del Anexo I 2015, se estableció que los ingresos del concesionario se componen de dos fuentes: 1) Contraprestación de usuarios (peajes) regulados en cláusula 5 y 2) Subsidio a cargo del concedente regulado en cláusula 6;

5) que en esta oportunidad se remite informe de la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 10.11.2021 mediante el que se manifiesta que los ingresos del concesionario por conceptos de subsidios se encuentran estipulados en las cláusulas 6.2 y 28.1.2 literales i) ii) iii) y iv) del Anexo N° I del año 2015; y que este Tribunal, mediante la Resolución referida ut supra (Resultando N° 3) cometió a la Contadora Auditora destacada la intervención de los subsidios referidos en la Cláusula N° 6 del mencionado Anexo. Sin perjuicio de lo cual, en la cláusula 28.1.2.i del anexo se establece que dentro de los subsidios a ser abonados corresponde el pago de U\$S 2.796.367 por concepto de "subsidios del año 3 de la concesión", motivo por el cual se solicita, a tales efectos, la remisión de las actuaciones a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 28 del Anexo I del año 2015 regula el régimen transitorio respecto de la modificación del Convenio y Anexo I suscrito con fecha 30.7.2008;

2) que asimismo la cláusula N° 28.1.2 del anexo I de 2015 suscrito entre la CND y el MTOP con fecha 23.10.2015 vigente a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha, prevé que el concedente se obliga a los efectos de dar cumplimiento con los gastos comprometidos en la concesión: (i) en la suma de U\$S 2.796.367 por conceptos de subsidios adeudados correspondientes al año 2005 (año 3 de la concesión), reconocidos y adeudados, sin perjuicio de otros adeudos que se detallan en la misma cláusula (ii a vi);

3) que los subsidios estipulados en la referida cláusula por USD 2.796.367 constituyen una deuda reconocida y comprometida correspondiente al régimen transitorio, sin perjuicio de lo cual, corresponde tener presente lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 28.1, que establece que el concedente se obliga a que el concesionario reciba tales ingresos hasta el 16.10.2020;

4) que no consta informe de disponibilidad y afectación del gasto a efectos de la cancelación pretendida en la oportunidad;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al pago proyectado;
- 2) Dictada la Resolución disponiendo el pago por el Ordenador competente, cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del pago de U\$S 2.796.367 por concepto de subsidio correspondiente al año 2005 en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.1.2.i) del Anexo N° I de 2015, y de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerando 3;
- 4) Comuníquese a la Contadora Auditora en el MTOP;
- 5) Devuélvase las actuaciones a la Administración actuante.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General